



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 005 -2019/MPS-GM-GDUel

Sullana, 12 de febrero del 2019

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

VISTO :

El Informe N° 0888-2018/MPS-GDUel-SGEyFP, que contiene el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD seguido al servidor municipal LUIS JAVIER ECHE BERECHÉ, remitido con Informe N° 06-2019/MPS-GDUel-SGEyFP, de fecha 03 de enero del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica a todos los servidores civiles que ejercen o que hayan ejercido funciones en una Entidad del Estado, en todos sus niveles y clasificaciones, así lo establece la Novena Disposición complementaria y Final de la citada Ley. En ese sentido, se tiene que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas en las cuales hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones, según lo previsto en la Ley del Servicio Civil, entendiéndose para tal efecto que : "las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente", las cuales se encuentran consignadas en el artículo 85 de la Ley N° 30057 y el artículo 98 de su Reglamento, y toda normativa interna que sea aplicable;

Que, según se advierte en autos, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento se tiene que, mediante Informe N° 1005-2017/MPS-GAF-SG.RR.HH de fecha 04 de setiembre del 2017 el Sub Gerente de Recursos Humanos Informa que el día 04.09.2017 a partir de las 8.30 am se realizó la visita inopinada al personal de las diferentes áreas y no se encontró cumpliendo con sus labores el servidor municipal LUIS JAVIER ECHE BERECHÉ del área de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos.

Que, vistos los documentos alcanzados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, se tiene que con fecha 04 de setiembre del 2017 se realizó una inspección inopinada (después de la hora de refrigerio) a diversas áreas no encontrándose en la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos.

Que, estando a lo señalado en los párrafos anteriores, existiría una presunta responsabilidad administrativa por parte del servidor civil LUIS JAVIER ECHE BERECHÉ cuando se encontraba asumiendo funciones en la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, por no estar en su puesto de trabajo cumpliendo con el horario establecido.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Que, al respecto es menester remitirnos al numeral (n) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”; por lo que de conformidad con la citada normativa el servidor municipal LUIS JAVIER ECHE BERECHÉ habría incurrido en esta falta administrativa disciplinaria.

Que, el servidor municipal LUIS JAVIER ECHE BERECHÉ fue notificado válidamente por la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, mediante Oficio N° 0255-2018/MPS-GDUEI-SGEYFP, el día 29 de agosto del año 2018, habiendo presentado su descargo, a través del Informe N° 069-2018-MPS/SGUel-SGEYFP-ING.LJEB, de fecha 07.02.2018.

Que, revisados los descargos del servidor municipal imputado, se puede corroborar que el servidor realmente asistió a laborar el día 04 de setiembre del 2017, pero que en cumplimiento de sus obligaciones, se le requirió su presencia ante la Gerencia Municipal, donde se realizó una reunión de trabajo desde las 08.15 horas hasta pasada las 09.00 horas, donde se trató el tema sobre las observaciones realizadas a la obra del centro de salud 09 de octubre, lo cual requería solución en forma rápida, lo cual demuestra adjuntando copia fedateada del libro de proveídos de fecha 04.09.2017.

Que, en virtud de los descargos del servidor municipal LUIS JAVIER ECHE BERECHÉ, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos como Órgano Instructor emitió el Informe N° 0888-2018/MPS-GDUEI-SGEYFP, recomendando la absolución de los cargos imputados al servidor municipal LUIS JAVIER ECHE BERECHÉ solicitando el ARCHIVO de los actuados, teniendo en cuenta que al momento de realizarse la inopinada el día 04.09.2017 el servidor se encontraba en reunión con el Gerente Municipal.

Que, en virtud de lo expuesto se concluye que el servidor municipal LUIS JAVIER ECHE BERECHÉ no habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria plasmada en el numeral (n) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”, por tanto la conducta atribuida al servidor en mención no generaría responsabilidad pasible de sanción administrativa disciplinaria, por lo que corresponde actuar de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, por tanto *declarar no ha lugar la imposición de sanción alguna, por inexistencia de falta atribuida, y el correspondiente archivo del procedimiento;*

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador” de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; Resolución Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, que emite los Fundamentos Jurídicos de los precedentes administrativos; y en uso a las atribuciones conferidas a este despacho por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR la imposición de sanción al servidor municipal LUIS JAVIER ECHE BERECHÉ, por la inopinada realizada el día 04.09.2017; y el ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor municipal LUIS JAVIER ECHE BERECHÉ en su domicilio real ubicado en la Urbanización López Albuja I Etapa Mz. B Lote 18 – Sullana – Piura, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica con todos sus antecedentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

ING. ARTURO RAMOS RIVAS
GERENTE DE DESARROLLO
URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.C
-GM
-SGI
-SGDUyR.
INTERESADO
-ARCHIVO (02)